

1. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 13/2003, de 6 de marzo, por el que se modifica el Decreto 67/2000, de 17 de agosto, por el que se designan los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Cantabria y se desarrolla el Real Decreto 1.254/99, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

El Decreto 67/2000, de 17 de agosto, por el que se designan los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Cantabria y se desarrolla el Real Decreto 1.254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, concretó los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria a los que se encomienda la aplicación y desarrollo del citado Real Decreto 1254/99, articulando un reparto de funciones según áreas de actuación de manera que se eviten duplicidades en la gestión y se facilite la relación con las empresas afectadas.

Tras la publicación de dicho Decreto, el Parlamento de Cantabria aprobó la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria en la que se establecen como instrumentos básicos de ordenación del territorio el Plan Regional de Ordenación Territorial, las Normas Urbanísticas Regionales y los Proyectos Singulares de Interés Regional, asignando a la Consejería competente en materia de ordenación territorial la obligación de elaborar los planes de ordenación territorial.

Así mismo, con fecha 2 de julio de 2002, se publicó en el BOE la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, del que se desprenden competencias de gestión y control para las Comunidades Autónomas que deberán ejecutarse por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma en materia de medio ambiente.

Del análisis de los dos textos legales mencionados y de las conclusiones obtenidas en las reuniones mantenidas por la Comisión Técnica de Coordinación y Seguimiento, creada por el artículo 8 del Decreto 67/2000, se considera necesario incluir en dicho Decreto a la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para que pueda participar de forma activa en el control de las empresas e instalaciones que trabajan en Cantabria con sustancias peligrosas.

Se hace preciso, por tanto, modificar el Decreto 67/2000 para incluir, entre los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria a los que se encomienda la aplicación y desarrollo del Real Decreto 1.254/99, a la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, articulando un reparto de funciones según áreas de actuación de manera que se eviten duplicidades en la gestión y se facilite la relación con las empresas afectadas.

Por otra parte, por Decreto 75/2001, de 24 de agosto, se cambió la denominación oficial de la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones por la de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, por lo que se aprovecha esta modificación para adaptar el nombre de dicha Consejería.

A la vista de la experiencia acumulada en el período de vigencia del Decreto 67/2000, se ha observado una discordancia en los plazos recogidos en el artículo 7 por lo que se aprovecha también esta modificación para adaptar el plazo previsto para la presentación del informe de seguridad.

En consecuencia, y a propuesta de los Consejeros de Presidencia, de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico y de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 6 de marzo de 2003.

DISPONGO

Artículo 1.- El artículo 2 del Decreto 67/2000, de 17 de agosto, por el que se designan los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Cantabria y se desarrolla el Real Decreto 1.254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 2.- Autoridades competentes.

Las autoridades u órganos competentes, a los que hace mención el Real Decreto 1254/99, de 16 de julio, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria son:

La Consejería de Presidencia, a través de la Dirección General de Servicios y Protección Civil.

La Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, a través de la Dirección General de Industria.

La Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, a través de la Dirección General de Urbanismo y Vivienda.

La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a través de la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Artículo 2.- El artículo 6 del Decreto 67/2000, de 17 de agosto, por el que se designan los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Cantabria y se desarrolla el Real Decreto 1.254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 6.- Competencias de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.

Se atribuye a la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo a través de la Dirección General de Vivienda y Urbanismo y en coordinación con la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio el ejercicio de las siguientes competencias:

a) Velar porque se tengan en cuenta los objetivos de prevención de accidentes graves y de limitación de sus consecuencias en las políticas de asignación o utilización del suelo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Real Decreto 1.254/99.

b) Someter a trámite de información pública con carácter previo a su aprobación, los proyectos contemplados en el artículo 13.4 del Real Decreto 1.254/99.

Artículo 3.- Se añade un artículo 6 bis al Decreto 67/2000, de 17 de agosto, por el que se designan los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Cantabria y se desarrolla el Real Decreto 1.254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, con el siguiente contenido:

Artículo 6 bis.- Competencias de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio a través de la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y en coordinación con la Dirección General de Vivienda y Urbanismo el ejercicio de las siguientes competencias:

a) Velar porque se tengan en cuenta los objetivos de prevención de accidentes graves y de limitación de sus consecuencias en las políticas de asignación ordenación o utilización del suelo de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Real Decreto 1.254/1999.

b) Someter a trámite de información pública con carácter previo a su aprobación. los proyectos contemplados en el artículo 13.4 del Real Decreto 1.254/1999.

c) Incluir en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental integrada de la Ley 16/2002, de 1 de julio, las actuaciones de los órganos que deben intervenir en virtud de lo establecido en el Real Decreto 1.254/1999, de 16 de julio y en este Decreto de desarrollo.

Artículo 4 - El párrafo tercero del artículo 7 del Decreto 67/2000, de 17 de agosto, por el que se designan los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Cantabria y se desarrolla el Real Decreto 1.254/1999, de 16 de julio por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, queda redactado de la siguiente manera:

3.- Los establecimientos nuevos presentarán el informe de seguridad previsto en el artículo 9 del Real Decreto 1.254 /1999, como mínimo, tres meses antes del comienzo de la explotación.

Artículo 5- El artículo 8 del Decreto 67/2000, de 17 de agosto, por el que se designan los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Cantabria y se desarrolla el Real Decreto 1.254/1999, de 16 de julio. por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 8.- Comisión Técnica de Coordinación y Seguimiento.

Se crea una Comisión Técnica de Coordinación y Seguimiento de las actuaciones derivadas del Real Decreto 1.254/1999 que estará formada por dos representantes de cada una de las cuatro Consejerías afectadas.

2. La Comisión Técnica estará adscrita a la Consejería que tenga asignadas las competencias en materia de Protección Civil será presidida por el director general de Servicios y Protección Civil y su secretario será el jefe de Servicio de Protección Civil.

3. Las funciones de la Comisión serán las de coordinar la actuación de las cuatro Direcciones Generales afectadas por el presente Decreto y de cualesquiera otros organismos o entidades que pudieran verse afectadas, y la de realizar un seguimiento y control del exacto cumplimiento del contenido del Real Decreto 1.254/1999 y del presente Decreto.

4. A las reuniones de la Comisión podrán asistir otros técnicos competentes en la materia, ya sean de la Administración ya de entidades o empresas implicadas en el sector del riesgo químico y tecnológico, a solicitud de cualquiera de los miembros de la comisión.

5. La Comisión se reunirá al menos una vez al año y, en todo caso, con carácter de urgencia tras la ocurrencia de un siniestro que haya provocado la activación de los planes de emergencia interior y/o exterior de un establecimiento, o a petición de cualquiera de las Consejerías afectadas.

6. La Dirección General de Servicios y Protección Civil actuará como secretaria de la Comisión a efectos de realizar cuantas notificaciones y requerimientos se estimen necesarios y de recibir cuanta información remitan los industriales.

Artículo 6.- La disposición final primera del Decreto 67/2000, de 17 de agosto, por el que se designan los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Cantabria y se desarrolla el Real Decreto 1.254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, queda redactada de la siguiente manera:

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Desarrollo y aplicación

Se faculta a los consejeros de Presidencia; Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo; Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, y Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para que dicten cuantas disposiciones sean precisas en el ámbito de sus competencias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOC.

Santander, 6 de marzo de 2003.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
José Joaquín Martínez Sieso

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,
Jesús María Bermejo Hermoso
03/3096

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

— 2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES —

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

Decreto de delegación de funciones del alcalde

Por ausencia de esta Alcaldía en el municipio a partir del día 7 de marzo de 2003, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre,

HE DISPUESTO

Primero: Delegar en el primer teniente de alcalde, don Juan Guillermo Blanco Gómez, las funciones de la Alcaldía por ausencia del titular desde el día 7 de marzo de 2003 hasta mi incorporación.

Segundo: Ordenar la inserción del edicto correspondiente en el BOC.

Lo manda y firma el señor alcalde-presidente, don José Ignacio Coterillo Herrera, en Suances, 6 de marzo de 2003, de lo que certifico.—El alcalde (ilegible).—El secretario (ilegible).

03/2932

— 2.2 CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS —

AYUNTAMIENTO DE LUENA

Apertura de solicitudes para la cobertura del cargo de juez de Paz sustituto.

Habiendo sido comunicada por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, la finalización el próximo día 30 de junio de 2003, del mandato del juez de Paz sustituto de este Ayuntamiento, se abre un plazo de treinta días naturales, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el BOC con el fin de que todas aquellas personas que reuniendo las condiciones y deseen ser nombradas para este cargo, conforme a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 5 del Reglamento de los Jueces de Paz, presenten la solicitud correspondiente en las oficinas municipales.

En la Secretaría del Ayuntamiento se puede examinar el expediente y recargar la información que se precise en cuanto a requisitos, derechos, obligaciones, duración del cargo, etc.